

las bases de una modificación profunda de la SEP, hacia sus fines constitucionales y hacia su operancia verdadera.

Antecedentes históricos y porvenir

Desde los primeros años de la República quiso colocarse la Instrucción bajo el mando y supervigilancia de una autoridad central.

La constitución portaliana de 1833, consagra por vez primera el principio en su artículo 154: "habrá una Superintendencia de Instrucción Pública, a cuyo cargo estará la inspección de la enseñanza y su dirección bajo la autoridad del Gobierno".

Habe destacar que por entonces no existía el Ministerio de Instrucción Pública, el cual sólo se organizó bajo el gobierno de Prieto el 1º de febrero de 1837. Precisamente el decreto respectivo asignó al nuevo ministerio funciones de correlación e inspección y esta última "sobre todos los establecimientos de Instrucción que existieren en el territorio de la República". Es, pues, de presumir que la SEP fuera pensada originalmente como un servicio que no encontraba ubicación en los ministerios existentes.

Más adelante, en 1842, la ley que creó la Universidad de Chile entregó en sus artículos 1º y 14 la efectiva superintendencia (vigilancia y coordinación) a la Universidad, las cuales "ejercitará conforme a las órdenes e instrucciones que recibiere del Presidente de la República".

La ley de 13 de enero de 1879, bajo el gobierno de Pinto, estableció un Consejo de Instrucción Pública, al cual entregó la superintendencia del artículo 154 de la Constitución; de suerte que ella se sustrajo en la práctica a la autoridad del Gobierno. Pronto se reaccionó contra este estado de cosas, apurándose toda forma de superintendencia.

En el tormentoso período 1925-1931 se organizan varias formas de eliminar superintendencias, especialmente bajo el gobierno del general Ibáñez.

Los antecedentes inmediatos del actual D.F.L. N° 104 son: la Constitución que nos rige y que se limitó a transcribir el citado artículo 154 de la Carta anterior (esta mera transcripción de una frase escrita hacía un siglo, hubo de provocar las consiguientes perplejidades en la hermenéutica); un proyecto de ley preparado por el ministro Bernardo Leighton (acusado y superior al actual D.F.L.) y el ya aludido proyecto del entonces senador y actual Decano de la Facultad de Filosofía, don Eugenio González, presentado al Senado el 5 de julio de 1951. La inspiración común en orden a la creación de la SEP, ha sido el deseo de orden y sistema en el caos de una educación que ha crecido con fuerza, pero sin dirección. El éxito del organismo actual sólo puede provenir de un cumplimiento más

literal del deseo constitucional. La necesidad de fiscalizar y correlacionar es hoy día más urgente que nunca. Debe premunirse a la SEP de efectivas atribuciones de vigilancia técnica de todas las actividades educacionales, y contemplar legalmente en textos claros las sanciones correspondientes, con excepción de las universidades que por su propia naturaleza no pueden quedar entregadas al arbitrio administrativo, sin perjuicio de contemplar medidas eficientes que aseguren su orgánica y decisiva participación en el Consejo Nacional, y de modificar el Estatuto de las Universidades del Estado para dar voz y voto en sus Consejos al Superintendente (los Directores Generales los tienen).

En cuanto a las funciones directivas, el Superintendente debería poder ejercer funciones directivas y ejecutivas, sujetas sólo al veto del ministro. Control y dirección superior; he aquí, hoy como ayer, dos funciones que un pasajero ministro político no puede ejercer con competencia y objetividad, libre de las pasiones de la hora.

Acaso las dificultades y oscuridades en torno a la SEP, son los presagios de una concepción más audaz en una sociedad más democrática y evolucionada, que los autores de nuestras constituciones no acertaron o no se atrevieron a insinuar: el poder educacional.

La educación no es ya —no nos engañemos— una mera "preocupación preferente del Estado". Es una de sus funciones básicas, sin perjuicio de la paralela existencia de un sistema privado. Debe gozar de plena autonomía y autogestión. ¿No es eso ya en el hecho la Universidad de Chile, dentro de su campo peculiar? La Superintendencia sería su órgano superior, su Corte Suprema. Tal es la opinión que se ve subyacer incompleta y reprimida en nuestros textos legales y en la historia de nuestra enseñanza.

Confesamos que el tema de este trabajo nos interesó precisamente a raíz de darnos cuenta de que una teoría de la Superintendencia de Educación Pública es, en definitiva, una teoría de las funciones educacionales del Estado.

Es nuestra opinión que las filosofías político-educacionales que hemos recibido en herencia de uno y otro lado, son insuficientes y estrechas para señalar caminos claros entre los hechos crecientemente complejos y a veces abrumadores de nuestra época.

Creemos que es una tarea urgente que pesa inescapablemente sobre los hombros de las nuevas generaciones de pedagogos, la superación de las posiciones tradicionales y sus acerbias antinomias, buscando nuevos caminos para el pensamiento y la acción. Esto no es arrogancia nuestra. El mundo actual nos condena, por así decirlo, a ser creadores.

CONFERENCIA DE FACULTADES DE MEDICINA LATINOAMERICANAS

En la última semana de noviembre de 1962, se realizará en Viña del Mar la III Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Medicina. Se ha fijado para esta conferencia el siguiente temario:

- 1 Enseñanza para graduados. Carrera hospitalaria (internado y residencia). Formación de especialistas.
- 2 Procedimientos de selección de alumnos, para ingresar a la carrera médica.
- 3 Integración de la enseñanza en:
 - a) Ciclo básico
 - b) Ciclo clínico

c) Especialidades

4 Formación del profesorado. Reglamento y retribución del full-time.

Se ha constituido la Comisión Organizadora de dicha conferencia, la que está presidida por el prof. Dr. Hernán Alessandri Rodríguez, decano de la Facultad de Medicina e integrada por los decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades de Concepción y Católica de Chile, Dres. Ivar Hermansen y Rodolfo Rencoret y un grupo de profesores. El cargo de secretario general de la comisión es desempeñado por el prof. Dr. Amador Neghme. Para cualquier información relacionada con esta III Conferencia, hay que dirigirse al Dr. A. Neghme, casilla 9183, Santiago (Chile).